El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Sentencia – 1ª instancia – 29 de agosto de 2017

Proceso:     Acción de Tutela – Niega amparo

Radicación Nro. : 2017-00979-00

Accionante: JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Magistrado Ponente:  DUBERNEY GRISALES HERRERA

**Temas: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA ACTUACIÓN JUDICIAL / INEXISTENCIA DE LA SITUACIÓN ARGÜIDA / NIEGA.** Halla la Sala, sin necesidad de adentrarse en el análisis de los demás presupuestos de procedibilidad, que debe negarse la acción constitucional, en razón a la inexistencia de los hechos vulneradores o amenazantes descritos en el petitorio de amparo. Revisado el acervo probatorio, se tiene que el 03-08-2017 el actor presentó solicitud para que se le reconociera como coadyuvante en el trámite popular No.2013-00244-00 (Folio 170 del disco compacto visible a folio 14, este cuaderno), pero para la época en que se radicó este amparo (15-08-2017) el Juzgado todavía no se había pronunciado al respecto. Así las cosas, es evidente la ausencia de los supuestos fácticos descritos en el petitorio, pues la supuesta negativa alegada era inexistente (Folio 1, ibídem). El actor afirmó un hecho falso.

  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN CIVIL –FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Asunto : Sentencia de tutela en primera instancia

Accionante : Javier Elías Arias Idárraga

Accionado (s) : Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira

Vinculado (s) : Defensoría del Pueblo, Regional Risaralda y otros

Radicación : 2017-00979-00 (Interna No.979)

Temas : Ausencia fáctica

Magistrado Ponente : Duberney Grisales Herrera

Acta número : 441 de 29-08-2017

Pereira, R., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

El amparo constitucional de la referencia, adelantadas las debidas actuaciones con el trámite preferente y sumario, sin que se evidencien causales de nulidad que las invaliden.

1. LA SÍNTESIS FÁCTICA

Indicó el actor que en la acción popular No.2013-00244-00 el juzgado accionado se negó a reconocerlo como coadyuvante (Folio 1, este cuaderno).

1. LOS DERECHOS INVOCADOS

El actor considera que se vulneran las garantías procesales y los artículos 13 y 83 del CP (Folio 2, este cuaderno).

1. LA PETICIÓN DE PROTECCIÓN

Se pretende que se ordene al accionado aceptar su intervención como coadyuvante en la acción popular (Folio 2, este cuaderno).

1. EL RESUMEN DE LA CRÓNICA PROCESAL

En reparto ordinario del 15-08-2017 se asignó a este Despacho, con providencia del 16-08-2017 se admitió y se vinculó a quienes se estimó conveniente, entre otros ordenamientos (Folio 5, ibídem). Fueron debidamente enterados los extremos de la acción (Folios 6 a 9, ibídem). Contestó la Procuraduría General de la Nación, Regional Risaralda (En adelante PGNR) (Folio 10, ib.). El Juzgado accionado arrimó la documentación requerida (Folios 13 y 14, ib.).

1. LA SINOPSIS DE LA RESPUESTA

La PGNR adujo que la situación alegada es ajena a sus funciones, pues solo le compete ejercer la defensa de los derechos colectivos, una vez sea convocado al pacto de cumplimiento. Solicitó su desvinculación (Folio 10, ib.).

1. LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA DECIDIR
   1. La competencia. Este Tribunal es competente para conocer las acciones en razón a que es el superior jerárquico del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.

* 1. El problema jurídico a resolver. ¿El Juzgado accionado, ha vulnerado o amenazado los derechos fundamentales del accionante con ocasión del trámite surtido en la acción popular, según lo expuesto en el escrito de tutela?
  2. Los presupuestos generales de procedencia
     1. La legitimación en la causa. Se cumple por activa dado que el actor presentó memorial de coadyuvancia por activa en la acción popular donde se reprocha la falta al debido proceso. Y por pasiva, porque el accionado, es la autoridad judicial que conoce del juicio.

1. EL CASO CONCRETO QUE SE ANALIZA

Halla la Sala, sin necesidad de adentrarse en el análisis de los demás presupuestos de procedibilidad, que debe negarse la acción constitucional, en razón a la inexistencia de los hechos vulneradores o amenazantes descritos en el petitorio de amparo.

Revisado el acervo probatorio, se tiene que el 03-08-2017 el actor presentó solicitud para que se le reconociera como coadyuvante en el trámite popular No.2013-00244-00 (Folio 170 del disco compacto visible a folio 14, este cuaderno), pero para la época en que se radicó este amparo (15-08-2017) el Juzgado todavía no se había pronunciado al respecto. Así las cosas, es evidente la ausencia de los supuestos fácticos descritos en el petitorio, pues la supuesta negativa alegada era inexistente (Folio 1, ibídem). El actor afirmó un hecho falso.

Ahora, a estas alturas hay pronunciamiento del accionado que data del 22-08-2017 que, inclusive, aceptó la coadyuvancia (Folio 180 del disco compacto visible a folio 14, este cuaderno), mas se negará la tutela, en lugar de declarar la carencia actual de objeto por el hecho superado, toda vez que esta figura, conforme lo dicho por el máximo ente constitucional[[1]](#footnote-1)-*[[2]](#footnote-2)*, implica: (i) Comprobar que con anterioridad a la interposición de la acción exista un acto u omisión que viole o amenace violar un derecho fundamental; y, (ii) Que durante el trámite del amparo se supere el agravio o amenaza. Aquí nunca se dio el primer presupuesto, se insiste, el juzgado no había desestimado el pedimento.

1. LAS CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas se negará la tutela frente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, por la inexistencia de los hechos descritos en el petitorio de amparo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda, Sala de Decisión Civil - Familia, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A,

1. NEGAR la tutela propuesta por el señor Javier Elías Arias Idárraga en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.
2. NOTIFICAR esta decisión a todas las partes, por el medio más expedito y eficaz.
3. REMITIR este expediente, a la CC para su eventual revisión, de no ser impugnada.
4. ORDENAR el archivo del expediente, surtidos los trámites anteriores.

Notifíquese,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

M A G I S T R A D O

EDDER JIMMY SÁNCHEZ C. JAIME ALBERTO SARAZA N.

M A G I S T R A D O M A G I S T R A D O

1. CC. T-045 de 2008 reiterada en la T-059 de 2016. [↑](#footnote-ref-1)
2. CC. T-041 de 2016. [↑](#footnote-ref-2)